

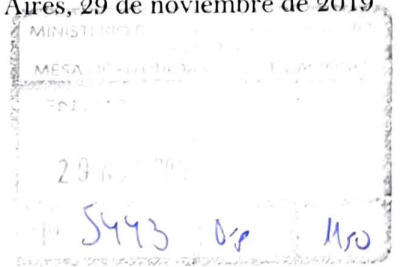
Sírvase citar N°

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2019

*Al Canciller D. Jorge Marcelo Faurie*

*Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



En nombre y representación del **CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL** de la **ASOCIACION TRABAJADORXS DEL ESTADO (A.T.E.)**, Personería Gremial N°2, con domicilio legal en la calle **Carlos Calvo N°1378 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, nos dirigimos a Uds. y decimos:

Por intermedio de la presente, en el marco de la "Semana por la eliminación de toda forma de violencia contra la mujer" y en el centenario de la adopción del Convenio 03 OIT de la "Protección de la Maternidad", nos dirigimos a Ud. a los fines de rechazar en un todo la circular Telegráfica de la Dirección de Recursos Humanos, por resultar ilegal, revictimizante y discriminatoria.

Que, hemos tomado conocimiento de la circular "CT DIPER 010724-2019-DESCANSOS POR LACTANCIA", enviada en fecha 13.11.2019, en donde esas autoridades informan a las trabajadoras del organismo que, en el caso de prolongar la lactancia materna por un período superior al año, debe ser debidamente justificada por el profesional tratante, indicando el período de extensión de la misma y acompañando el certificado médico correspondiente ante la Dirección de Salud.

Que, en virtud de sendos estudios científicos, médicos y nutricionales, la OMS ha referido que "...La lactancia natural es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sanos de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres. Como recomendación de salud pública mundial, durante los seis primeros meses de vida los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, un desarrollo y una salud óptimos. A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus requisitos

Sirvase citar N°

*nutricionales en evolución, los lactantes deberían recibir alimentos complementarios adecuados e inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural hasta los dos años de edad, o más tarde...”*

([https://www.who.int/nutrition/publications/gis\\_infant\\_feeding\\_text\\_spa.pdf](https://www.who.int/nutrition/publications/gis_infant_feeding_text_spa.pdf) página 8) y agrega que “...**una prioridad de la estrategia mundial para todos los gobiernos es el logro de los siguientes objetivos operativos adicionales: (...) • velar por que el sector de la salud y otros sectores conexos protejan, fomenten y apoyen la lactancia natural exclusiva durante seis meses y la continuación de la lactancia natural hasta que el niño tenga dos años de edad o más, al mismo tiempo que dan acceso a las mujeres al apoyo que necesitan – en la familia, la comunidad y el lugar de trabajo – para alcanzar este objetivo...”**.

Que, el art. 137 del CCT 214/2006 versa “...**Toda trabajadora dispondrá de DOS (2) descansos de UNA (1) hora en el transcurso de la jornada laboral, para la atención del hijo, por un período no superior a UN (1) año a partir de la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario extenderlo por un lapso más prolongado...”**.

De este modo, el CCT nada dice sobre requerir a las trabajadoras un certificado del médico tratante, siendo las razones médicas invocadas por la OMS suficientes para interpretar que -en el marco del avance de los Derechos Humanos Fundamentales, la Justicia Social de Género y el principio del derecho del trabajo “in dubio pro operaria”- la licencia se ha extendido de hecho por el término de al menos dos (2) años.

Reiteramos, a la luz de la normativa y los avances científicos referidos que se han incorporado a la norma positiva, no resulta necesario requerir el certificado médico a los fines de usufructuar la licencia por lactancia materna prevista en el art.

Sírvase citar N°

137 del CCT 214/2006 hasta los dos años de vida del niño/a, habiéndose extendido automáticamente por incorporación del plexo normativo internacional.

Asimismo, su accionar resulta contrario a la Ley 26.485 de protección integral a la mujer, encuadrando en el concepto de violencia laboral, vulnerando los derechos protegidos que establece la norma de las trabajadoras lactantes del organismo bajo su órbita.

Resulta de carácter fundamental el cumplimiento de la normativa referida a los fines de garantizar los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Leyes Nacionales Nros. 23.179 y 24.632, promoviendo la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.

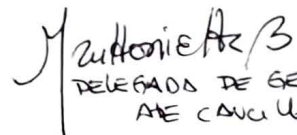
Por todo lo expuesto, venimos a solicitarle que arbitre los medios para que de forma urgente se respeten los derechos referidos, se deje sin efecto la circular telegráfica mencionada, todo ello bajo apercibimiento de realizar las acciones legales correspondientes.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

**POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL**

  
ELIANA ELIZABETH BAGNERA  
ASESORÍA JURÍDICA  
CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL  
ASOCIACIÓN TRABAJADORXS DEL ESTADO

  
SCARENSI MARÍA JULIA  
Secretaria de Actas  
ATE C.D. Capital Federal

  
DELEGADO DE GENEROS  
ATE CAPITAL FEDERAL